

LIBROS Y REVISTAS

NAKHNIKIAN GEORGE: "ET Dereche y las teorias discus contempordecar", Buenos Aires, Centre Editor de América Latina S. A., 1428. "Allows Gráricas LIMPEN

S.A.C.I.F., 61 péginas.

En esta obra, aubdividica en dos partes (1: Presupuestes terminológicos, y III. Tipos esta imperientaria de la téles teferios y consecuencias para la Junipredencia Etita y Anallico), el atote, profesor de Filosofia en Detrois, EE. UU. analila. Se teofencias

éticas de la Filosofía Analítica contemporiaca, y su influencia re-laproléceas de la Filosofía del Derecho.

En la parte refecida a Presupuestos Terminológicos, pas aciara que hay tres courtieros fundamentales en Derecho, alerradas por ter nuese de

la Jurisprudencia (definida en el sentido de Stoue) :

n) Analitics.

e) Socielógico.

En a) se bassan las definiciones y presiones recentrias para que el Derecho se de cene un niteran Mejoro consistencia; en b) estif (col » por les identes a les que debest sórceures el Derecho y en de calles sos los efector ratas del Derecho colre la condicto bassan por el regulado e contra tratas del Derecho colre la condicto bassan por el regulado e contra tratas del Derecho colle la condicto bassan por el regulado e contra tratas del desenvolución del contra contra del co

El autor agrega que sólo a) y b) son efectadas por la Etica, la que

divide eq:

A — NORMATIVA (sobre le que débences baser o valorar), que basea la fermulación de principios normativos objetivos. Respecto de ella encontrance de medicines diferentes.

que se admita su sistemaia, na cupasano se posfa hecer una critica de las, narames jurídines por medio de las, narames jurídines por medio de sorruas con firentesanto fisiofísico la filosofía dará har rerepustas a los interregueños glassinosas por la prisproteccia Elica, y ecocotrarecesa da los idastas las que deberá solcuarse al Direcho (na siguajo se la course al Direcho (na siguajo se la proteccia Elicado (na consecución de las que a til Darecho Pientiros tiendo); las que al Darecho Pientiros tiendo); o que se recleser, caso cas d'ousi sor-

gon dos norms posititistates o hier censimie for identes a los que debrei adecumes el Dereche por espesitos a les que, de Acho, se adecia (y solario en espesito el constitución de proprio les indicas acreente del proprio de la constitución de el artista tépica de la causaction astre dos deletes; se justice el interreguente de del proprio de la constitución del del proprio del proprio del proprio del proprio del del proprio del proprio del proprio del proprio del del proprio del proprio del proprio del proprio del del proprio del proprio del proprio del proprio del del proprio del proprio del proprio del proprio del proprio del del proprio del proprio del proprio del proprio del proprio del del proprio del proprio del proprio del proprio del proprio del del proprio del del proprio del proprio

So respende populivamente, per le

que no habré respuestas a los inte-

rregustes de la Jurisprudencia Etice, verdederos o falco, válidos o inválidos, ya que las mismos no serán objetivos.

B—TEORICA (sobre si el significado de términos éticos), a la cuale recurre cuando se plantesa probirena sobre la legitimidad de A).

re recerre cussos se pinatean prolièrema sobre la legitimidad de A).

Patemos a la regunda parte de la ribra, que devarrellará cuatro posicionos étimas cuatempocáneas:

Natureliano.
 Positivismo lógico.
 Intuirionismo.

3" Sterenson. 3") Trorius no enganecitivos.

3^{co} Oxford. 4') Neokuntismo.

tos del Naturalismo, y en base a ello trata de ubicar los etras posiciones. Dichos fundamentos son:

(a) Que los enunciados éticos son enunciados, o sen que pueden tiblarse de verdaderos o falsos; (b) Que diche verdad o falsodad

ce cource per mitodos experimentales, como en las ciencias astorates; (c) Que las pulabras éticos pueden definirse por palabras referidos a propiedades de objetos o estados de crusa. diferenciablas incutificamento

 Siendo ástas las tres afirmarieces básicas del naturalismo, la corriente intolicienta secpta sodo (a) les positivistas légicos y les filéactos connizpo, niegos has tres, ceso Stevensen (quien sin cesbarges, lo bace cen reservas importantes), no policado ceneteriase en bean a cilca a los nov-

Retemenos el rumbo naturalista, esp

tal como lo hace el autor y tracessos con él su trayectoria:

Afirmar (a), (b) y (c) implies afirmar que la étien normativa es una investiguelén empiries; si se damuestra la verdad de (c), surgirá la de (b) y de états la de (a). Si ello se logra, se arriba a los siguientes por logra, se arriba a los siguientes

 ex posible una ética normativa con enunciados empéricos y cognosciricos (X es burso — X es placentero);
 — en nocible discretir objetitomente

custiones sobre principies morales;
— en posible, auf, presentar el principie de utilidad cesso una hipóteria expiricamente justificable de alguna monera (Bestham), pues un

principio meral debe ser práctico, capra de determinar y guiar conductas, resolvicado conflictos entre principios mosas guerrales; — ce pesible, por lo tanto, que la Jurisprudencia ética disponga de

principios morales objetiva y empiricomente justificables; — es posible, al igual que con los strucios nucules, definir los térmicos invidios (aubes sos sorrestivos)

en términas no éticos, empiricos;
— es posible, acerca del problema
de Cedificación de un Dececho (entendireado la Codificación como el
poseculimiento lógico de expliritar la
estructura formal del Derecho), ma-

litar un Derecho X, mostrando que un cerjando de axiomas obserentes impliens légicamente in totalidad de las proposiciones del campo, y que asa términos indefinidos son, además de lógicos, empários.

Pascros a la tesis intuicionista, y causacremos, siguiendo el orden del espitulo comentado, las criticas que bacen al naturalismo y las consecuencies que pueden extracme de sus afirmaciones.

Acerca de la posición naturalista.

dicen:

— es posible concer el significado
de los términos éticos, pero no con
términos éticos dios teniendo en claro su uso en el discusto valocativo
(Moore). "'X as bacco' significa "X
es placentero'" segin Moore y su

argumento de la pregunta shierta pasde dar lagar ai "Pero, después de tedo, "X es bosno", ¡es basno"; — se posible describrir la propieded nombrada por el término ético, pero la misma sa una propiedad so

naturei, no senorialmente discriminable;
— es posible demostrar que el definirolton (ético) y su definius (naturalista) no sen de idéntica natura-

lesa; el primero es normativo (%seno') y el regundo empirico ('placentero').

iatuicionismo son:

— os posible afirmar la existenzio
de enunziados éticos como juicios,
verdederos o falsos;

 es posible empere el valor de verdad, pero independientemente de la esperiercia propia de las escrision naturales;
 es posible definir los términos titos no en términos que se refieran.

n propiedades naturales sino como peoposiciones normativas objetivas no naturales; — es posible cocontrar respuestas

filosóficos verdaderas e falsas (juicios sintíticos a priori) a las pregentes que formale la Jurisprodencia filos (que será racionalista); — es posible definir tárminos iu-

ridico: (Jurisprudencia Analitica) por prepiedades normativas no naturales, términos éticos u otros también normativos, pero nunca empirica-

— es posible (Codificación del Derecho) elegir entre una codificación menista (Kelsen-Austin) e plurelista (Habfield) del Derecho.

(Habbid) de Derecha.

Dentre de las tordas no cagnascitivas, concencema al análisis del Posicionas lógico, siguiendo al representante degido per el auter, A. J.

Ayer ('Languago, Truth and Logic').

Ayer critica la definición norten-

Ayer oritiza la definición naturalista de términos éticos, pose afirma que las palebras normativas sen serdoconceptos. Afirma que: — los conceptos éticos no son tales, sino funcionan continuouente: so

afirman nada, sine sólo saterioritan santiguientos; — la filasofía ética nos dice que los conceptos éticos son seudoconreptos, y que lo tanto na puede hablarse

de ciencia ética (que seria un sistema de moral 'verdadoro');
— si se considera que les térmiene jurídices sen empíricos (no normativea) les ubicará dentro de termino-

logia poleológica, esciológica, cultural, etc.; si se afirma que son normativos, se lo tratará como raclameriones cractivas (ni verdaderas ni falsas);

es — en pecible la Celificación, en a dende los elementes normativos del o Cédigo, una ves interpretados, serias resetivos, se verdedersos ni falsos, peno casetidos a rigidas cinoses ló-

stat gion:

— lo étira normativa no es una
jui
— lo étira normativa no es una
prediciplina teorédea, y no puedo aupre escution cutro la relación de ella
con la Jurisproductiva ética (usa preguntas allo seríos seudopreguatas)

(sus respuestas no arrian objetivas);
— es posible ona Jurisprodentis.
Seciológica y Analítica, una vez que se elabaro un sistema sintéctico de lógica que permita manipular sintécticamente formas normativas.

Sterenson, por su parte, en una posición semejante, metiene: — que el sentimiento élico se traduco en actitudes (no ercencias) y que hay desacuerdos éticos genezias

(dindose en ellos una relación fuerte entre esentiones de orenzeias y actitudos);
— que el definiens no es una sim-

ple ceden o proposición fáctica (un juicio de valor es complejo); — que lo normativo es emotivo,

pero en parte decriptivo;
— que la noción de ranomaniento
ético es ecuinarable a la persuación

no racional;
— que, respecto a la Jurisprudencia Analitica, todo análicis correcto de conceptos jurídicos normativos de-

de conceptos jurídicos normativos debe tener en cuenta su aignificado emotivo; — que los respuestas a la Janiapradeccia ética se dan por métodos

permanives para lograr accercio de actitudes. Los occasionos están representados, en el libro que consentames, fundamentalmente por Hart, quien afirma: — que la Jurisprudeccia amalificadebe resolver el problema de saber

debe resolver el problema de sabreciono sur los conceptos juridicos sinestrealertos, propose touer en claradichas neceptos treindo claro en un es es lenguajo juridico (entifentas a sue como la descripció de les relaciones légicas de una palabra, conciors conceptos). Pero, jeleno bacerlo? No es lo mismo que el anclisio de extravisiones, tricinarques fásicios. pues de las expresiones típicas juridicie se puede decir que son anulables y revocables; por ello a éstes no puede definirados en términos de conficioses necesarias y suficientas. El suter analiza aquí el giemplo de Hart abere definidos de fontres.

de Hart sobre definición de 'contrato' en términes de conjunción de condiciones positivas P y de defennas D, y el esuscisão X tiene un derecto subjetivo' en términa, tumbica, de condiciones determinadas, pore recordando que si bien ástas son nossatias, modela na ser enticentes.

erma de la posibilidad de austabilidad inherente a ellas. — que la expresión 'X tiene un

derecho subjetivo' as una expossión realizativa; — que las nalabras éticas no son

simplemente poescriptivas o descriptivas; pero aquél es as significado primerio (Hare) — sante que si sen usados celo con sentido descriptivo, dejan de tence función valorativa; — uno le que Revresson Harnaba

significado emotivo, los osseiones Deman uso encomiústico; — que los términos emotivos no son nombres de propiedadas, natura-

- que, se llega al rechazo de la dica normativa, negando que tenga sectido busear una jostificación racical para adoptar las normos últimas (que son actos de decisión y no de conormiscioto);

- que, de acuerdo a esto última, re y con referencia a la Jurisprushouin. ética, la validaz de las normas juridicas na sa pecde deternitora por normas superieres (se elimina al derecho natural del campo jurisprudesrial):

— que las preguntes tales como

'¿Qué ideal/es se debs/n realizar por medio del Derecho® deben eliminarse y sustituirse por otres menes grascules.

nes generales.

Abecdarenses abors el último capítáto, que hace referencia a la posición neskantisma frente al problems ético. Sen partidarios de ella Paton y Lewis, con grandes diferencias entre si, ya que el princero ocepta las pressicas inattismas con ilteramente, no ad-

el segundo.

Les partulados nechantismos afirmen:

— me hey un principio foico que

es el imperativo categórico de conducta, entendicodo por tel, una actividad selectiva y reflexivo; un deservado es racionalmente demostrable per un mitodo

nalmente demostrable por un zoftodo paramente filosófico sin aditamentos empiricos.

El autor analina bevenmente la posición de Lewis, refiriendo la critica

que a la misma se le bace. Lewis afirma: — que se da una relación entre lo intrinscenseste bueno y lo moral-

mente bueno; pero siendo diferento 'bueno :: itil por ser conducente a la satisfacción' de 'bueno :: meculmete justificado'; es decir que diferencia ...y en forma tajunte... los

ocaceptos valorativos (bueno) de los ecaceptos de obligación (correcto); — que, y en base a lo dirho reciáe, está en desacuerdo con las definiciones empiricas para las palabras de obligación, promuestas por los natu-

ralistas, amegos en teoría de los valures es naturalista; — que el imperativo racional básico no puede ser probado por melio

sico no puede ser probado per melio de otro imperativo, precisamente per ser básico. Poede violumbezes, a través de ceta brevisiana resella, el interés que

el catadio de Nakhnikian puede tener para los juristas. Parces ser de capital importantes adoptes una posición cica von ciaridad, para saber, camhiña con ciaridad, quó nos proposemos si catadiantes el Derecho, si losigrecama, lo granmo a la salicantes.

Learn Manyon Conce on Bacque